CONTRATO DE TIENDA ESCOLAR RE-SA-03-2026

Contratante: COLEGIO SAN AGUSTÍN I.E.D

Contratista: Wilson Callejas Duque

C.C. 94.225.519

Plazo de Ejecución: **(10) Diez meses sin superar el 30 de noviembre de 2026.**

Valor del Contrato: ($6.400.000) Seis millones cuatrocientos mil pesos M/CTE.

Canon diario: ($40.000) Cuarenta mil pesos M/cte.

Entre los suscritos a saber **LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N.° 52.111.938 de Bogotá, en calidad de RECTORA ORDENADORA DEL GASTO DEL **COLEGIO SAN AGUSTIN I.E.D NIT. 830.047.955-2,** de conformidad con lo establecido en la Resolución 297 del 04 de febrero de 2007, quien en adelante y para efectos legales de este compromiso se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte **WILSON CALLEJAS DUQUE**. Quien se encuentra debidamente registrado en la cámara de comercio de Bogotá como personal natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° **94.225.519** de Zarzal (Valle), obrando en nombre propio, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA** y en virtud de la adjudicación hecha por el Consejo Directivo en el proceso de Selección en el cual se analizó la propuesta del llamado a oferta RE-SA-01-2026, hemos acordado suscribir el presente contrato que se celebra con base en la Ley 715 de 2001 art. 13, en concordancia al Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo del Colegio mediante Acuerdo No 21 del 30 de mayo de 2025., por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO**: Seleccionar en igualdad de oportunidades, a quien ofrezca las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio de los espacios de Tienda Escolar, durante el año lectivo 2026, con el único fin de proporcionar productos alimenticios a los estudiantes de las jornadas mañana, tarde de los grados 0 a 11. Atendiendo lo enmarcado en la resolución 2092 de 2015 y la circular 005 de 2018, emitidas por la Secretaria de Educación Distrital, el acuerdo 807 de 2021, y el acuerdo 829 de 2021 emitidos por el Consejo de Bogotá. **SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. -** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso el valor de este es por la suma de **($6.400.000) Seis millones Cuatrocientos Mil pesos MC/TE.** Distribuidos en cuatro (10) meses así: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. **PARAGRAFO PRIMERO:** Entiéndase como día de NO COBRO, los días que asisten los profesores a paro, días de pre -

Impresión: Secretaría General - Subdirección de Imprenta Distrital

notificaciones, jornadas pedagógicas, días de comisiones, entrega de boletines. **NOTA ACLARATORIA**: *(Es obligación del contratista prestar el servicio los días anteriormente nombrados en jornada normal)*. El Rector Ordenador del establecimiento educativo prestará la colaboración que requiera el Contratista, con el fin de lograr un buen servicio, así mismo deberá garantizar la exclusividad al Contratista para expedir los productos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La única persona autorizada para expender productos dentro del establecimiento educativo es el Contratista. En caso de que se permita prestar este servicio a personas ajenas y por este hecho se demande al COLEGIO SAN AGUSTIN (Institución Educativa distrital) por incumplimiento el directo responsable será el Rector que lo permita. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor correspondiente al uso de los espacios se realizará durante los cinco (5) primeros días del mes vencido, (Liquidando los días laborados del mes inmediatamente anterior), que deben corresponder con la certificación que entregue el Comité de Tienda Escolar, al área de pagaduría del servicio efectivamente prestado. La liquidación diaria será por valor de ($40.000) cuarenta mil pesos MC/TE. Deberá ser consignado en la **cuenta de ahorros 005-62725-2 del Banco AV VILLAS** oficina Restrepo, el recibo de consignación será entregada en la oficina de pagaduría con copia al señor rector; será causal de incumplimiento la no entrega de esta consignación a la pagaduría, y si la falta persiste por dos semanas será causal de terminación del contrato y el pago de lo que se adeudare a la fecha. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** La Rectora Ordenadora, una vez el Contratista haga entrega del contrato al Contratante debidamente perfeccionada (firmado por las partes), el contratista deberá expedir la póliza única de cumplimiento, y hará entrega mediante acta de los espacios locativos objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El Contratista cuenta con (05) días hábiles a partir de la celebración del contrato para él trámite de la póliza, de lo contrario se considera incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ubicación exacta de los espacios será dada por La Rectora Ordenadora. 1) EL CONTRATISTA se compromete a:) Recibir el espacio de que trata el objeto de este contrato. 2) A pagar el valor del uso del espacio en la forma y términos previstos en la Cláusula Tercera del contrato. 3) Destinar el espacio aludido única y exclusivamente al funcionamiento tienda escolar. 4) Suministrar el servicio de TIENDA ESCOLAR a los estudiantes exclusivamente en las horas de descanso establecidas por la Rectora Ordenadora de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el Contratista. 5) Cumplir con lo establecido en el acuerdo 807 de 2021, acuerdo 829 de 2021, emitidos por el Consejo de Bogotá, circular 005 de 2018., Resolución 2092 del 19 de noviembre de 2015, emanados por la Secretaría de Educación del Distrito especialmente lo relacionado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se le entrega copia de la resolución 2092 al contratista que en sus apartes más relevantes menciona: **A.** Oferta de alimentos. Los alimentos ofertados en las tiendas escolares deberán propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los Decretos Nacionales 3075

Impresión: Secretaría General- Subdirección de Imprenta Distrital

de 1997 y 539 de 2014, las Resoluciones 5109 de 2005 y 4254 de 2011 del Ministerio de la Protección Social y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y/o las demás que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada. La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así:

• Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo.
• Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos.
• Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.

b) En los colegios y sedes en donde las tiendas escolares cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados. c) Es deber de la tienda escolar ofertar diariamente agua potable, tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto. d) La oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos, se regulan de manera progresiva, así: Durante el primer año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, no habrá oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y los alimentos fritos dos (2) días por mes; en el segundo año, la disminución de la oferta será de cuatro (4) días por mes; en el tercer año, la disminución de la oferta será de seis (6) días por mes; y así sucesivamente hasta conseguir eliminar la oferta de estos productos en las tiendas escolares durante todos los días. El Colegio San Agustín I.E.D., durante el año 2026, continuará con la regulación de oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos. **Según lo establece dicha resolución para este año 2026 todos los lunes, todos los jueves, todos los miércoles y todos los viernes de cada mes, es decir que, todos los días del mes, incluyendo los martes, día en que institucionaliza el "Día de la Buena Alimentación".** e) Cada colegio oficial del Distrito Capital institucionalizará el "Día de la Buena Alimentación" el martes de cada semana en la tienda escolar, para que en la oferta de alimentos se promuevan buenos hábitos alimentarios en los estudiantes y la comunidad educativa. Durante los martes de cada semana la tienda escolar no podrá ofertar alimentos como: productos de paquete (alimentos con alto contenido en grasa, sodio y azúcares), alimentos fritos, comida rápida, bebidas azucaradas (incluidas las gaseosas) y dulces en general. Por el contrario, se favorecerá el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y sus derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales,

Impresión: Secretaría General- Subdirección de Imprenta Distrital

combos como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.

B. Condiciones higiénico-sanitarias. Las tiendas escolares de los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito deben cumplir las disposiciones referidas a las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, saneamiento, almacenamiento, distribución, registro sanitario, vigilancia sanitaria y demás disposiciones que tengan relación directa con la oferta de alimentos, según la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 719 de 2015 y el Decreto Nacional 3075 de 1997, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada, una vez entren en vigencia.

C. Requisitos de presentación de alimentos. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad.

D. Publicidad y ubicación de los alimentos. La publicidad y ubicación de los alimentos en la tienda escolar, como frutas, agua, lácteos y sus derivados, bebidas a base de frutas naturales, cereales (panes), verduras, entre otros, deberán estar exhibidos en los lugares con mayor visibilidad de los mostradores, estantes, neveras, etc., de tal manera que este tipo de alimentos se encuentren a primera vista y/o a la mano de la comunidad educativa.

La publicidad y la ubicación de los alimentos ofertados, tales como bebidas azucaradas (incluidas las gaseosas), comidas rápidas, alimentos fritos y productos de paquetes, deberán disponerse en los lugares con menor visibilidad de los mostradores, estantes, neveras, etc., dando prioridad a los alimentos mencionados en el párrafo anterior.

E. Prohibiciones. Queda prohibido el expendio de chicles, bebidas energizantes, cigarrillos, licores y medicamentos en las tiendas escolares.

Se prohíbe el suministro y uso de cualquier tipo de salsas, en cualquier presentación (salsa de tomate, salsa rosada, salsa tártara, mayonesa, mostaza, entre otras) para acompañar alimentos que se oferten en la tienda escolar, debido a que este tipo de aderezos se constituyen en alimentos fuente de grasas y sodio que no favorecen una adecuada alimentación.

Igualmente, las máquinas expendedoras de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y productos de paquete altos en sodio, grasa y/o azúcar, quedan sujetas a la regulación progresiva indicada en el numeral 4 del artículo 5 de esta resolución.

F. Estrategias educativas. Las tiendas escolares deberán participar en las estrategias educativas sobre alimentación, nutrición y actividad física que deben ser desarrolladas por los centros e instituciones educativos oficiales del Distrito Capital, en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito. La tienda

Impresión: Secretaría General- Subdirección de Imprenta Distrital

escolar como un espacio de uso frecuente de los estudiantes debe convertirse en un aliado para promocionar la alimentación balanceada en la población escolar, por lo que en la medida que el colegio o la SED desarrollen materiales o actividades relacionadas con este tema, la tienda escolar deberá permitir y contribuir con las acciones definidas.
G. El Comité de Tienda Escolar., realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución. Los precios de los comestibles deberán ser competitivos con los del sector, los cuales se exhibirán en lugar visible, Dotar de implementos, utensilios, víveres, comestibles y bebidas necesarias para una prestación del servicio objeto del presente Contrato. 6) Mantener los espacios destinados para este servicio con debidas normas de higiene y seguridad, igualmente en la conservación, almacenamiento y preparación del alimento. 7) Procurar una prestación del servicio por parte del personal utilizado en forma cordial y con el debido esmero. 8) Velar por la conservación y mantenimiento de los espacios físicos destinados para el cumplimiento de este Contrato. 9) Acatar las sugerencias y las recomendaciones que sobre el funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR haga el Rector Ordenador y el comité de tienda escolar. Igualmente, las demás que se efectúen sobre preparación de alimentos, normas de higiene, atención y otras. 10) No vender bebidas alcohólicas, revistas, loterías y otros productos no autorizados. 11) No almacenar en las casetas venenos o cualquier otro elemento que pueda acarrear perjuicios al personal del plantel o a las instalaciones del edificio. Tener en cuenta las instrucciones efectuadas por el Rector Ordenador y el comité de tienda escolar sobre entrada de mercancías, víveres y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, igualmente sobre el horario de atención a la comunidad educativa en general. 12) Entregar al Rector Ordenador la relación del personal autorizado por parte del Contratista para la prestación del servicio e informar cualquier cambio de este, para que se expidan los correspondientes permisos para su permanencia dentro de la Institución. 13) Tomar las medidas necesarias de seguridad para evitar cualquier riesgo o peligro que perjudique la integridad del personal de la institución y del que presta el servicio, lo mismo que de la planta física y del espacio asignado para esta tarea. 14) Atender por su cuenta todo lo que demande la relación laboral del personal contratado para hacer efectiva la prestación del servicio. 15) Entregar a la terminación del Contrato las instalaciones asignadas, los muebles y bienes prestados en buen estado salvo el deterioro natural causado. 16) Recoger los envases utilizados en la prestación del servicio, asear los espacios aledaños los cuales sean afectados con los desechos de los productos que se expendan. 17) En ningún momento podrá permanecer vendedores y expendedores en horarios no autorizados ni en fines de semana ni festivos. **PARAGRAFO TERCERO:** Queda terminantemente prohibido al Rector, Director o cualquier otro funcionario del establecimiento como servidores públicos, solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de la persona encargada del servicio de restaurante, cafetería, tienda escolar, quien incurra en estas faltas se hará acreedor además

Impresión: Secretaría General- Subdirección de Imprenta Distrital

de las acciones penales pertinentes a las sanciones previstas en la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y la ley 200 de 1995 (Código Disciplinario Único). **QUINTA. - DURACION**: El término de ejecución para este contrato será de (10) diez meses sin superar el 30 de noviembre de 2026., no prorrogable y sin previo aviso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2008 del Código Civil. **SEXTA. - DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**: El pago de los servicios de Acueducto, Energía y Teléfono están a cargo del DISTRITO – SECRETARIA DE EDUCACION. El servicio de Gas Natural será cancelado por el CONTRATISTA. En todo caso deberá cancelar el recibo con la facturación hasta el corte del 30 noviembre, las instalaciones y/o modificaciones que EL CONTRATISTA necesitare realizar para prestar el servicio de tienda escolar correrán por su cuenta y riesgo, ya que no pueden realizar mejoras por parte de EL CONTRATANTE y la secretaria de Educación no atenderá exigencia de pago por este concepto de obras. **SEPTIMA. - DE LA GARANTIA ÚNICA**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 679/94 reglamentario de la Ley 80/93, EL. El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir garantía expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – COLEGIO SAN AGUSTÍN IED. las garantías que permitan cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, para cuyo efecto y respecto del presente contrato el porcentaje para cada uno de los riesgos amparados establecidos serán los siguientes: **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **Descripción:** El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** contenido en el estudio objeto del presente contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **Descripción:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** contenido en el estudio objeto del presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **Descripción:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e

Impresion: Secretaria General- Subdireccion de Imprenta Distrital

indemnizaciones laborales cubrirá a la IED de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. **PARAGRAFO PRIMERO:** la Garantía deberá ser constituida dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la suscripción del contrato con vigencia a partir de la fecha de la firma de este. **OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL. Una suma equivalente al 10% del valor del contrato, como Sanción Penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de Multas y de la declaratoria de caducidad del contrato, tanto las Multas como la pena Pecuniaria que llegaren a ordenarse en cuantía que consulte la gravedad del incumplimiento, se realizará mediante Resolución motivada de la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y de las multas se tomará o descontará de la Garantía Única y de no ser posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. **NOVENA. - MULTAS:** Mediante Resolución Motivada y en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad. LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al 2% del valor del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la Garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto adeude EL CONTRATISTA a la entidad Contratante. **DECIMA. - CADUCIDAD:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE según el presente documento y con fundamento en los Artículos Nos. 5 Numeral 5ª. Y 18 de la Ley 80 de 1993 y Acuerdo 829 de 2021 (Artículos 11 y 12) emitidos por el Consejo de Bogotá EL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL. Podrá declarar la caducidad del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. - INVENTARIOS:** La Rectora Ordenadora, hará entrega de los espacios destinados para Cafetería y/o tienda escolar, con beneficio de inventario diligenciando la correspondiente acta para el efecto. Se aclara que inventario y los espacios donde funciona la tienda se deben realizar máximo a los tres (3) días de terminado el contrato. **DECIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas de seguridad tendientes a evitar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los alumnos o profesores o que implique daño material al establecimiento educativo y de igual forma, a mantener el equipo completo contra incendio de acuerdo a las normas legales, permitiendo su verificación en cualquier tiempo, por parte LA INSTITUCION EDUCATIVA (El Comité de Tienda Escolar) y/o CONSEJO DIRECTIVO quien establecerá si cumple las especificaciones sobre seguridad requeridas para tal fin, **PARAGRAFO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por caso fortuito y/o fuerza mayor tales como terremotos, derrumbes, incendios, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad de EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA. - DE LA CESION Y EL SUBARRIENDO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el espacio objeto de este

Impresión: Secretaría General - Subdirección de Imprenta Distrital

contrato. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la terminación inmediata del contrato y al cobro de la suma fijada como pena pecuniaria. **DECIMA CUARTA**. - Además de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta de este contrato, EL CONTRATISTA quedará obligado a: 1) Ofrecer una dieta alimenticia balanceada y variada acorde con los precios y diferentes menús ofrecidos con su propuesta. 2) Garantizar la eficiencia y organización para la adecuada prestación del servicio de cafetería y/o tienda escolar. 3) Propender por la óptima higiene de los alimentos que se expendan que deberán ser incluidos en la patente de sanidad 4) Mantener el espacio locativo en las mejores condiciones de aseo y mantenimiento. 5) Emplear personal responsable y capacitado para la debida atención de los usuarios, garantizando el pago oportuno de sus salarios y prestaciones a que hubiere lugar. Así mismo sustituirlos, cuando a juicio de la Interventoría no ofrezca el trato que los usuarios merecen. **DECIMA QUINTA – COORDINACIÓN DEL SERVICIO**: EL CONTRATISTA se compromete a coordinar con el Rector Ordenador las condiciones de prestación del servicio, tales como, horario de atención, evaluación y control de la calidad del servicio, teniendo en cuenta los reglamentos y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación, relacionados con los espacios locativos y el servicio a prestar. **DECIMA SEXTA**. - **VEEDURIA E INTERVENTORÍA**: De común acuerdo, las partes otorgan al Consejo Directivo y al Comité de Tienda Escolar LA VEEDURIA E INTERVENTORÍA respecto del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las Cláusulas que le obligan, pudiendo para tal efecto sugerir, requerir, amonestar o prohibir, el desarrollo y tutela del establecimiento. Este reglamento hará parte integrante de este Contrato. **DECIMA SEPTIMA**. - **TERMINACION, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de Terminación, Interpretación y Modificación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente y previa decisión notificada al Contratista, el director Ordenador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando EL CONTRATISTA presente fallas insubsanables o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual el Consejo Directivo pasará las observaciones que considere pertinentes para mejorar, el servicio, siempre y cuando estas no, contraríen el objeto del contrato. Dichas observaciones serán de obligatoria observación para el Contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: Si el Rector Ordenador da por terminado unilateralmente el contrato deberá hacerlo mediante acta e igualmente deberá liquidar el contrato y deducir las deudas si las hay. **DECIMA OCTAVA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato requiere para su validez, además de la firma de las partes, el otorgamiento de la póliza de Garantía y quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes en cuanto a objeto y valor de este, manifestado a través de la suscripción del contrato. **DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1- Resolución de adjudicación, 2- Propuesta de EL CONTRATISTA y lo que este contiene. 3- Acta de entrega del espacio objeto del contrato. 4- Pago de EPS y Aportes Pensión mensualmente, Los demás que se produzcan durante la vigencia de este. **VIGESIMA**. - **EL CONTRATISTA** Es el

Impresión: Secretaría General - Subdirección de Imprenta Distrital

responsable directo en dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 11 del acuerdo 829 de 2021., en todo caso el no acatamiento en lo estipulado obligación referida es causal de terminación del contratol. **VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA. - GASTOS**: Pólizas, y demás gastos para legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGESIMA TERCERA**. - Las donaciones efectuadas por las empresas de los productos que se expendan serán de propiedad del establecimiento educativo. **VIGESIMA CUARTA. –** En caso de que la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Salud u otras entidades gubernamentales expidan actos administrativos o normas que afecten de manera formal el desarrollo del contrato durante la vigencia 2026, dichas disposiciones harán parte integral del contrato, para lo cual el contratante dará a conocer al contratista la aplicabilidad de estas. **VIGESIMA QUINTA**. - DOMICILIO: Para todos los efectos atinentes a este compromiso, se fija como domicilio contractual las instalaciones del Colegio San Agustín I.E.D. Calle 50 A sur No 5C-40 en Bogotá D.C., y las notificaciones del Contratista serán recibidas en la misma dirección CALLE 50 A Sur No 5C-40 en Bogotá.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de 2026.

LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA
C.C. 52.111.938 de Bogotá
Ordenador del Gasto
EL CONTRATANTE
COLEGIO SAN AGUSTÍN I.E.D.
NIT: 830.047.955-2

WILSON CALLEJAS DUQUE
C.C. 94.225.519 de Bogotá
El Contratista.

Impreso en: Secretaría General - Subdirección de Imprenta Distrital